

Muy señores míos:

He recibido hace unos días una comunicación de

..... (Empresa eléctrica en la que esté abonada la familia) sobre la renovación del Bono Social.

Como cliente desde hace muchos años de su compañía, me han sorprendido desagradablemente dos cosas:

- la cantidad de documentación, en algunos casos redundante, que se solicita. En el caso de Familias Numerosas: 1) fotocopia del Libro de Familia; 2) fotocopias de los DNI de cada miembro de la unidad familiar; 3) certificado de empadronamiento en vigor de todos los miembros de la unidad familiar, 4) fotocopia del Título de Familia Numerosa y 5) impreso en el que deben firmar todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años

- Por si fuera poco, esta solicitud de papeleo que nos retrotrae a la España de los años sesenta, en la segunda página del impreso de solicitud induce a confusión al excluir de la unidad familiar a los hijos mayores de 18 años (lo que contraviene la normativa vigente sobre familias numerosas), creando la duda en el solicitante sobre si debe incluir o no a sus hijos mayores de 18 años en la relación de la página tercera.

***Les ruego consideren que, si de verdad quieren ayudar a las familias numerosas, faciliten el trámite del bono social de una forma más transparente, menos burocrática y más asequible a personas que, por propia situación familiar, no disponen de demasiado tiempo libre para papeleos redundantes. Por no referirme a la situación de aquellas familias que, además de ser numerosas, se encuentran en desventaja cultural, social o económica.***

De paso, se daría mejor cumplimiento a lo dispuesto en el **Real Decreto 897/2017, de 6 de Octubre, cuyo artículo 3.2** sólo exige a las familias numerosas la presentación del correspondiente Título:

**Artículo 3.2:** ... Para que un consumidor de energía eléctrica pueda ser considerado consumidor vulnerable, deberá cumplir **alguno** de los requisitos siguientes:

**a)** Que su renta o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a que pertenezca sea igual o inferior: – a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar; – a 2 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar; – a 2,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar A estos efectos, se considera unidad familiar a la constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

**b) Estar en posesión del título de familia numerosa.**

c) Que el propio consumidor y, en el caso de formar parte de una unidad familiar, todos los miembros de la misma que tengan ingresos, sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no perciban otros ingresos.

Agradeciendo el interés que puedan prestar a este correo, del que envío copia a la Dirección General de la Familia y del Menor de la Comunidad de Madrid, así como queja al Defensor del Pueblo y sendas reclamaciones al Ministerio de Industria y a la Dirección General de Comercio y Consumo, les saluda atentamente,

En Madrid, a            de abril de 2018

Firma

Fecha